

tenido presente lo prevenido en el Capitulo 7.<sup>o</sup> de la  
Referida Real Orden, cuyo contexto es el siguiente =  
En atención a la extraordinaria Urgencia q<sup>e</sup> obliga  
a exigir este tercio anticipado q<sup>e</sup> a fin de evitar todo  
entorpecimiento, no se oia Reclamacion alguna contra  
el Repartimiento q<sup>e</sup> se hiciere, sino despues de Verifi-  
car el pago; y en el caso de calificarse justas las que  
se hicieran, se tendrían presentes para la debida in-  
demnizacion en el Repartimiento q<sup>e</sup> deve hacerse en el  
año proximo, segun se giudica en el articulo anterior.  
Por cuyo motivo esta Corporacion deja la Responsabi-  
lidad de qualquiera entorpecimiento contra el moroso,  
con mas el de sufrir las penas impuestas a los q<sup>e</sup> no  
satisfacen las contribuciones; anotandose al pie de  
este por el Depositario de Propios D. Mateo Mena  
la cantidad q<sup>e</sup> se le deja señalada q<sup>e</sup> con la toma  
de razon en la Contaduria Municipal le servirá  
de avoso en lo sucesivo, siendo el termino para ha-  
ber el mencionado pago el de segundo día = Non-  
obstante lo qual en virtud de lo manifestado  
por el Sr. Regidor Comisionado de los Ayunta-  
mientos del campo en este del corriente, se Oficie  
con esta Corporacion a fin de q<sup>e</sup> se enteren de  
haverseles señalado a la de Por-Litoches treinta y  
ocho mil rs. a la de la Palma veinte y quatro  
mil, y a la de Mumbie treinta mil; cuyas parti-  
das exigidas q<sup>e</sup> sean a los Vecinos de su termino  
sin que cause estado ahora ni en lo sucesivo  
se sirvan Remitidas a la Tesoreria de Rentas  
de esta Provincia Maritima en virtud del Re-  
parto prudencial q<sup>e</sup> se ha practicado hasta tanto  
q<sup>e</sup> este formada la Estadística general; y q<sup>e</sup> en quanto  
a los treinta mil rs. del Campo de esta Maritima

—

